 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

24590

12 FEB. 2016

17
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-013

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	11	02	2016	HORA	08:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ORLANDO ALFONSO PEREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	91.284.298 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO "SINTHOL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANSVERSAL 60 No. 100-90 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3164741129	Correo Electrónico	orlando0571@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLUB DE EJECUTIVOS BOGOTA					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA. "SINTHOL"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 01 DE ENERO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	20	AMBITO DE APLICACION	Nacional		Regional	
			Local		X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	17 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA CLUB DE EJECUTIVOS BOGOTA Y EL SINDICATO "SINTHOL" EN ORIGINALES (16 FOLIOS), Y SOLICITUD DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			

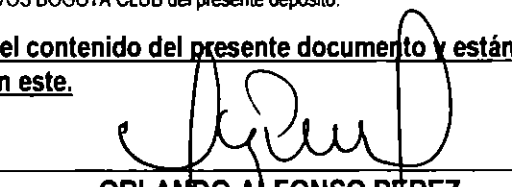
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA. "SINTHOL", suministra de manera verbal los datos relacionados con número de telefonos, dirección y correo electrónico del sindicato. Igualmente notificará personalmente a la empresa CLUB DE EJECUTIVOS BOGOTA CLUB del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


ORLANDO ALFONSO PEREZ
El Depositante Presidente Del Sindicato "SINTHOL"



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA**

Personería Jurídica por Resolución No. 03488 de Octubre 16 de 1987
Diario Oficial No. 38210 del Viernes 12 de Febrero de 1988 Filial CUT.
NIT. 800.074.490-5



Bogotá 11 de febrero de 2016

Señores:

Ministerio de Trabajo

Ciudad,



11 FEB. 2016

Referencia: Solicitud Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo

De acuerdo con el asunto de la referencia me permito solicitar el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **EL CLUB DE EJECUTIVOS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"** fruto del acuerdo y firmada el día 10 de febrero de 2016.

Cuya vigencia es desde el 01 de enero de 2016, al 31 de diciembre de 2016, por un (1) Año, es de aplicación local y se benefician 20 trabajadores.

Cordialmente,

**Orlando Alfonso Pérez
Presidente Sinthol Bogotá**



11 FEB. 2016

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CLUB DE EJECUTIVOS - SINTHOL**

Suscrita entre la entidad empleadora denominada CLUB DE EJECUTIVOS, Nit No. 860.006.625-0 y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia SINTHOL.

En Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones del Club de Ejecutivos, por una parte PAOLA MUÑOZ, LYDA ZABALETA, ALFREDO CASTELLANOS, ALBERTO OSPINA, IVAN DARIO GUERRERO representantes del CLUB DE EJECUTIVOS y por otra parte los señores WILLIAM LÓPEZ, WLADISLAO CARDOSO, KINDER ROMERO, OSCAR RINCON, ORLANDO ALFONSO PÉREZ, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera, Turística de Colombia - SINTHOL, y el señor ALFONSO AHUMADA BARBOSA asesor de la CUT con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que a continuación se consigna, para lo cual se encuentran debidamente facultados.

**CLAUSULA PRIMERA:
IMPUTABILIDAD:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable de acuerdo con la Ley a los trabajadores sindicalizados. Las cláusulas, artículos, párrafos, literales, numerales y parágrafos de las convenciones colectivas anteriores que no hayan sido modificadas en todo o en parte continuarán vigentes y harán parte integral de la presente convención colectiva de trabajo.

**CLAUSULA SEGUNDA:
VIGENCIA:**

El empleador CLUB DE EJECUTIVOS y SINTHOL, convienen en señalar la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2016.

**CLAUSULA TERCERA:
PARTES CONTRATANTES:**

Como queda establecido, esta convención colectiva de trabajo se celebra entre el Club de Ejecutivos, en calidad de empleador y el sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia Sinthol en representación de sus afiliados.

**CLAUSULA CUARTA:
AUMENTO DE SALARIOS:**

EL CLUB DE EJECUTIVOS, aumentará el salario de cada uno de los trabajadores en un SIETE punto CINCO (7.5%) POR CIENTO, a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis (2016).



11 FEB. 2016

**CLAUSULA QUINTA:
BECAS**

Para efectos de la presente cláusula crease un comité de becas integrado por dos (2) representantes de los trabajadores, quienes deberán ser afiliados al sindicato y dos (2) representantes de la Empresa, el cual sesionara.

PRIMERA PARTE. A partir de la vigencia de la presente Convención la empresa otorgará a los trabajadores, becas para aquellos que estudien así:

- a) Para la culminación de estudios primarios y secundarios, formación en Idiomas ó comercio, y capacitación técnica o tecnológica, seis (06) becas para el año de la vigencia de la convención por la suma de Treinta y Tres mil Trecientos Ochenta y Tres (\$33.383.00) pesos M/c mensuales. Se causarán estas becas de acuerdo al número de meses lectivos de cada curso, o proceso de formación técnico o tecnológico.
- b) Para Universidad seis (6) becas para el año de vigencia de la convención la suma de Seiscientos Veinticuatro mil Cuatrocientos Ochenta y Dos pesos M/c (\$624.482.00) por semestre.

SEGUNDA PARTE: A partir de la vigencia de la presente Convención la empresa otorgará becas de estudio para los hijos de los trabajadores en las siguientes cantidades y valores.

- a) Veinte (20) becas para estudios de primaria por el año de vigencia de la convención la suma de Treinta y Cinco mil Ochocientos Veinte pesos M/c (\$35.820) mensuales.
- b) Veinte (20) becas para estudios de secundaria para el año de vigencia de la convención la suma de Cuarenta y Un mil Setecientos Noventa pesos M/c (\$ 41.790) mensuales.
- c) Seis (6) becas para estudios universitarios para el año de vigencia de la convención la suma de Doscientos Sesenta y Un mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro pesos (\$261.494.00) por semestre.
- d) Seis (6) becas para capacitación técnica y estudios de carreras intermedias, para el año de vigencia de la convención la suma de Diecinueve mil Setecientos Un pesos M/c (\$19.701.00) mensuales.

Parágrafo. Las becas para estudio de los hijos de los trabajadores se entenderá, que para estudios de primaria y secundaria esta serán por años lectivos de diez (10) meses, y para capacitación técnica y estudios de carreras intermedias; las becas se causarán por el número de meses.

Para la adjudicación de becas para trabajadores, de que trata la primera parte de esta clausula, se tendrá en cuenta el siguiente reglamento:

- 1) El trabajador deberá acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años hasta el respectivo día de cierre de la inscripción fijado en este reglamento.

A



11 FEB. 2016

2) El trabajador deberá presentar ante la comisión de becas; que estará conformada por dos (2) trabajadores afiliados al sindicato y dos (2) representantes de la Empresa, la certificación expedido por la entidad educativa reconocida donde conste grado de estudio cursado, aprobación del mismo, además adjuntará el correspondiente recibo de pago, certificación de la matricula correspondiente y/o el boletín de notas del último periodo.

3) El valor de cada beca será el previsto en esta Convención Colectiva de Trabajo.

4) Según la cantidad de becas pactadas en la Convención Colectiva de Trabajo, para cada nivel académico, se asignará en principio una sola vez por trabajador, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

a) Inicialmente las becas universitarias, y/o continuación las demás en este orden: Secundaria, Primaria, Cursos de Secretariado y Comercio.

b) Se asignarán de acuerdo al nivel salarial, iniciando por los sueldos menores.

c) En caso de que después de evaluadas las anteriores cualidades, dos (2) o más aspirantes presenten igualdad de condiciones, se asignará la beca al trabajador más antiguo.

d) Si terminada esta primera asignación se presentara un excedente de becas, se efectuará una segunda distribución entre los trabajadores que adelanten más de un curso, con el mismo orden de prioridades y así sucesivamente hasta agotarlas.

5) Los documentos de que trata el numeral segundo, como requisitos para inscripción deberán presentarse antes de las siguientes fechas:

a) Para el primer semestre del año, el 15 de julio. b) Para el segundo semestre del año, el treinta y uno (31) de enero siguiente.

El Club se compromete a cancelar el valor de las becas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los respectivos vencimientos mencionados.

Para la adjudicación de becas para los hijos de trabajadores, de que trata la segunda parte de esta clausula, se tendrá en cuenta el siguiente reglamento:

1) El trabajador deberá acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años, al momento del respectivo día de inscripción fijado en este reglamento.

2) No podrán ser inscritos los hijos de los trabajadores que tengan en la fecha de asignación una edad superior a los diez y ocho (18) años exceptuando los aspirantes a las becas de capacitación técnica y universitaria, quienes en dicho caso deberán acreditar la dependencia económica para con el trabajador.

3) Sólo podrán ser inscritos los hijos de los trabajadores que acrediten la calidad de tales con la correspondiente partida de bautismo o registro civil Nacimiento, de reconocimiento o de adopción.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature



4) El trabajador debe presentar dentro de los términos señalados en el numeral 5a) de este reglamento la libreta o certificado de calificaciones obtenida por sus hijos (as) expedido por la respectiva institución educativa en que conste la aprobación del curso adelantado. Para la capacitación técnica, estudios de carreras intermedias y estudios universitarios se requiere además adjuntar los recibos de pago de matrícula, inscripción y/o pensión.

5) Según la cantidad de becas de cada nivel académico, pactadas en la convención respectiva, inicialmente se asignará para un sólo hijo por trabajador, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

a) Orden de adjudicación:

- Becas de Capacitación Técnica.
- Becas de Secundaria.
- Becas de Universidad.
- Becas de Primaria.

b) La escala salarial, dándole prioridad a los sueldos menores.

c) La cantidad de hijos del trabajador menores de dieciocho (18) años o que siendo mayores no perciban renta de ninguna especie.

d) En caso de que después de evaluadas las anteriores calidades, dos (2) o más aspirantes presenten igualdad de condiciones, se asignará la beca al hijo del trabajador que tenga mayor tiempo en El Club.

Si una vez asignadas estas primeras se presenta un excedente de becas, se efectuará una segunda distribución entre los trabajadores que inscriban como aspirante a más de un hijo hasta copar la totalidad de becas con el mismo orden de prioridades.

6) La presentación de los documentos correspondientes deberá hacerse en las mismas fechas estipuladas para las becas de los trabajadores.

El Club se compromete a cancelar el valor de las becas dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a los respectivos vencimientos. En caso de despido sin justa causa, del trabajador tendrá derecho a gozar de la beca siempre y cuando el periodo lectivo no haya finalizado antes de su despido.

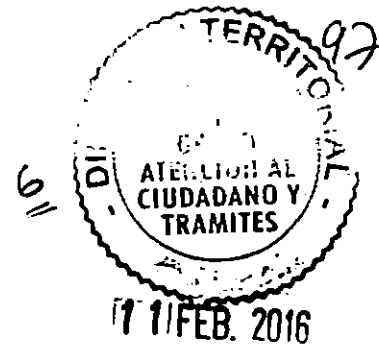
Parágrafo: De acuerdo con sus necesidades y a la Ley el Club preferirá en igualdad de condiciones patrocinar a los hijos de los trabajadores en el SENA.

Parágrafo primero: Los trabajadores NO afiliados a la organización sindical podrán beneficiarse de las BECAS, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en el mismo.

CLAUSULA SEXTA:
PRESTAMOS DE VIVIENDA:

AC

Q. F.
[Signature]
[Signature]
4



El actual fondo de préstamos de Vivienda se incrementará durante la vigencia año 2016 de tal manera que al final de la citada vigencia, el fondo tendrá la suma de Veintisiete Millones Quinientos Setenta y Ocho mil Ciento Sesenta pesos m/cte. (\$27.578.160.00) También se le adicionará las cantidades que se reciben por amortizaciones. Para darle operatividad los préstamos serán aprobados por el comité de vivienda nombrado para este efecto.

REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE PRÉSTAMOS A TRABAJADORES FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA CLUB DE EJECUTIVOS.

a) CONDICIONES GENERALES

Primera: Los préstamos se concederán única y exclusivamente para la compra, ampliación, mejora y pago de hipoteca de la vivienda del trabajador. Casa, Apartamento, (Casa - lote o Lote).

Segunda: Para la compra con garantía hipotecaria o levantar hipoteca, compra lote o para construcción, se prestará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para los demás objetivos, previsto en el orden de prioridades establecido en el literal "B" de este reglamento, se prestará cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tercera: El total del préstamo asignado a cada trabajador, puede ser inferior a la cuantía anteriormente señalada, según la necesidad y a juicio del trabajador.

Cuarta: Para presentar su solicitud, el trabajador deberá tener una antigüedad en la Empresa no inferior a cinco (5) años, estar a paz y salvo por todo concepto y se revisará su capacidad de pago.

Quinta: El trabajador deberá presentar por escrito al comité de vivienda la solicitud del préstamo, indicando el destino exacto del mismo.

Sexta: Una vez aprobado el crédito por parte del comité, el Club procederá a efectuar los trámites correspondientes.

Una vez el trabajador haya constituido las garantías respectivas, el Club contará con (8) ocho días hábiles como plazo para efectuar el desembolso correspondiente.

Séptima: El trabajador gozará de un término de treinta (30) días para utilizar el crédito, contados a partir de la fecha en que se apruebe. Vencido dicho plazo el comité de vivienda el comité de vivienda asignará el cupo a otro aspirante.

B. PRIORIDADES

Primera: Los créditos serán otorgados aplicando el siguiente orden de prioridades:

a) El trabajador que no posea inmueble: Casa, apartamento, casa lote o lote.



- b) Cancelación o abonos a hipotecas suscritas para la adquisición de vivienda a través de una Corporación de Ahorro y Vivienda. 11 FEB. 2016
- c) Construcción en lote de su propiedad.
- d) Terminación o adecuación de vivienda adquirida en semi-construcción.
- e) Ampliación de vivienda con destino a ocupación directa del trabajador, su cónyuge y sus hijos.

Segunda: En caso de que dos o más trabajadores cumplan con los requisitos en igualdad de condiciones y prioridades, se otorgarán los préstamos en el siguiente orden:

- a) Fecha de presentación de la solicitud.
- b) El trabajador que haya cancelado en su totalidad un préstamo anterior en las cuotas pactadas originalmente.
- c) Mayor antigüedad en la empresa.

C. NORMAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Primera: El comité para la adjudicación de préstamos de vivienda funcionará cumpliendo las siguientes normas:

- a). Estará integrado por dos (2) miembros principales, representantes de los trabajadores y un suplente. Dos (2) miembros principales representantes de la empresa y un suplente.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos en reunión del personal sindicalizado que preste su servicio al Club, por mayoría de votos, designados para el mismo término de vigencia de cada Convención Colectiva. Cuando uno de los trabajadores elegidos renuncie al Comité o por cualquier causa se retire definitivamente del Club, los dos (2) restantes representantes de los trabajadores elegirán su reemplazo para el resto del periodo convencional.

- b). El comité se reunirá el día miércoles de la primera semana de cada mes, o el día hábil siguiente. En caso de quedar solicitudes pendientes de estudio en esta primera reunión, el comité se convocará el día hábil siguiente y así sucesivamente hasta agotar el estudio de solicitudes.

C. En estas reuniones, se estudiarán las solicitudes presentadas hasta el último día hábil del mes inmediatamente anterior.

- d). A las reuniones del Comité se citarán tanto los miembros principales como los suplentes.

Hará quórum para deliberar, la asistencia de dos (2) representantes de los trabajadores, y dos (2) representantes de la empresa.

- e). El comité elegirá entre sus integrantes, principales y suplentes, un Presidente, quién dirigirá y coordinará las sesiones y un Vicepresidente para reemplazar al presidente cuando éste no pueda concurrir. Además, El Club facilitará una secretaria que elaborará las actas en donde se registren



temas tratados y las determinaciones tomadas en cada reunión, en un libro que se tendrá para tal efecto. 11 FEB. 2016

f). Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) asistentes a la reunión. Cuando concurren los principales, los suplentes tendrán voz, pero sin voto.

Segunda: Los préstamos de vivienda se amortizarán por parte de los beneficiarios con un quince por ciento (15%) mínimo mensual de su salario por quincenas y deberán establecerse que su cancelación será en un periodo no superior a 3 años.

Tercera: El comité trimestralmente fijará en las carteleras de los empleados copia del extracto bancario, con el fin de informarles sobre el capital del Fondo de Vivienda y relación de préstamos adjudicados y abonos a los mismos.

PARAGRAFO. Los trabajadores NO afiliados a la organización sindical podrán beneficiarse del préstamo de vivienda, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en el mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA:

ALIMENTACIÓN:

El Club suministrará al personal afiliado a SINTHOL y de acuerdo al turno en que se labore alimentación de buena calidad y cantidad. Al mismo tiempo se concederá media hora remunerada para el consumo de los alimentos. Se establece su valor en la suma de Tres mil Doscientos Cincuenta y Seis pesos (\$3.256,00) al mes, durante la vigencia de la presente Convención, valor éste que se tendrá en cuenta única y exclusivamente para la liquidación de cesantías y prestaciones sociales. La Gerencia reglamentará el suministro de este servicio. La alimentación es desayuno para quienes inicien su jornada laboral antes de las 7:30 a.m., almuerzo para quienes se encuentran laborando desde las 11:30 a.m., y cena para quien se encuentre laborando a las 6:30 p.m.

CLAUSULA OCTAVA:

PRIMA OPERACIONAL:

El Club pagará una prima semestral, de carácter no salarial, para el personal afiliado a SINTHOL que lleve más de (10) Diez años de antigüedad por servicio continuo o discontinuo en el Club, equivalente al trece punto ocho por ciento (13.8%) del sueldo ordinario percibido por cada trabajador dentro del respectivo semestre calendario. Será cancelada el treinta (30) de Junio y el veintidós (22) de Diciembre de cada año.

CLAUSULA NOVENA:

VACACIONES:

EL CLUB otorgará al personal veinte (20) días hábiles de descanso vacacional, es decir, cinco días más del contemplado en la ley, lo tienen todos los trabajadores del club y se otorgara y se pagara en el momento de cumplirse el respectivo periodo.

AC

Q. J.

Q. J.

Q. J.



11 FEB. 2016

**CLAUSULA DECIMA:
LIQUIDACIÓN PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS:**

En caso de renuncia o despido del trabajador por motivos diferentes a justa causa, El CLUB liquidará y pagará proporcionalmente las vacaciones de acuerdo como lo estipula el Código Sustantivo del Trabajo. También liquidará en tales casos proporcionalmente la prima legal de servicios.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:
ANTIGÜEDAD:**

El CLUB reconocerá a los trabajadores afiliados a Sinthol una prima extra legal, por una sola vez pagadera en el año que se cumpla el tiempo previsto, de la siguiente forma:

Durante el periodo de vigencia de la presente Convención, otorga los siguientes valores: a) Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta y Cinco pesos (\$ 396.585.00). b) Para los trabajadores que cumplan diez años (10) de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Tres mil Seiscientos Setenta y Dos pesos (\$ 443.672.00) c) Para los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Cuatrocientos Noventa mil Setecientos Sesenta y Dos pesos (\$ 490.762.00) d) Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Quinientos Sesenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos (\$ 561.535.00) e) Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Seiscientos Treinta y Un mil Cuatrocientos cuarenta y Cinco pesos (\$ 631.445.00) f) Para los trabajadores que cumplan treinta (30) años de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Ochocientos Cincuenta y Cuatro mil Noventa y Ocho pesos (\$ 854.098.00) g). Para los trabajadores que cumplan treinta y cinco (35) años de servicios continuos al CLUB se les reconocerá la suma de Novecientos Setenta y Cinco mil Ochocientos Setenta y Tres pesos (\$ 975.873.00). H) para los trabajadores que cumplan cuarenta (40) años de servicios continuos al CLUB, se les reconocerá la suma de Un Millón Noventa y Un mil Ciento Sesenta y Dos pesos (\$ 1'091.162.00).

El trabajador que se retire por haberle sido reconocida la pensión de vejez por el Fondo de Pensiones respectivo, recibirá nuevamente la prima de antigüedad del quinquenio inmediatamente anterior.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:
NATURALEZA DE LAS PRIMAS:**

Se deja expresa constancia y así se acepta en la presente Convención por los trabajadores afiliados al sindicato SINTHOL, que las primas operacional y antigüedad, dados sus periodos de pago y causación y por no ser retribución directa del servicio, no tienen el carácter de salario ni será base para la liquidación de derechos laborales, conforme a lo establecido por la ley 50 de 1.990.



**CLAUSULA DECIMA TERCERA:
ANTEOJOS:**

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, en caso de que un trabajador requiera de anteojos o lentes de contacto formulados por especialista, de la E. P. S. a la cual este afiliado, El Club reconocerá un auxilio económico por la suma de Trescientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Un pesos M/c (\$302.851.00), legalizando dicho auxilio con la respectiva factura de compra y la orden vigente del especialista de la E.P.S que se encuentre afiliado.

PARAGRAFO. Los trabajadores NO afiliados a la organización sindical podrán beneficiarse del AUXILIO DE ANTEOJOS, siempre que cumplan con las condiciones exigidas en el mismo.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:
RECREACION, DEPORTE Y
CULTURA:**

El Club otorgara un auxilio económico especial con destino al incremento y práctica del deporte de sus trabajadores. Para tal efecto, El Club integrara un comité de deportes compuesto por dos (2) representantes del Club y dos (2) de los trabajadores vinculados a estas prácticas de carácter cultural y física recreativa.

El auxilio consistirá en la entrega anual de veinte (20) uniformes y demás implementos básicos que se requerirán para la práctica colectiva de cada deporte, veinte (20) uniformes estarán destinados a los trabajadores que hagan parte de las actividades deportivas en representación del Club.

Además, El Club mantendrá un solo fondo de Dos Millones Ciento Diez Mil pesos (\$2.110.000.00) por el año de la vigencia de la convención colectiva. Se utilizara para costear un paseo de integración para los trabajadores del Club.

Así mismo, El Club continuará pagando las tarifas de afiliación de hasta cuatro ligas de deportes a las cuales se halle afiliada la institución. Por año este pago queda suspendido en el momento en que los deportistas se inscriban a nombre de otra institución, esta cláusula incluye a todos los trabajadores del CLUB.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:
AUXILIO FUNERARIO:**

En caso de fallecimiento de un trabajador amparado por la presente convención el CLUB reconocerá para gastos de entierro un auxilio extra legal de Setecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis pesos (\$775.446.00).



11
11 FEB. 2016

**CLAUSULA DECIMA SEXTA:
AUXILIO DE MATERNIDAD:**

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo en caso de nacimiento de un hijo de trabajador o trabajadora afiliados al sindicato, el CLUB lo auxiliará con la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Nueve pesos (\$155.089.00). Este auxilio se pagará a la presentación del certificado de nacimiento respectivo. Se cancelará en las mismas cifras en caso de aborto no provocado de una trabajadora certificado por la E.P.S. en donde se encuentre afiliada.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:
MATRIMONIO:**

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo en caso de matrimonio de uno de los trabajadores afiliados al Sindicato, el CLUB lo auxiliará con la suma de Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve pesos (\$ 178.949.00) Este auxilio se pagará con la presentación de la partida de matrimonio respectiva.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MUERTE DE PARIENTES:

A partir de la vigencia de la presente Convención, el CLUB pagará el costo total del plan exequial alternativa clásica en Recordar S.A. u otra entidad establecida para el mismo fin, para todos los trabajadores que se beneficien en la actual convención que incluirá, a sus cónyuges, hijos y padres sin limite de edad para ayudar a los gastos de entierro.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA:
TRANSPORTE:**

El Club reconocerá a los trabajadores afiliados al Sindicato, durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio extra legal para su desplazamiento equivalente a:

Si el trabajador termina su jornada laboral después de las 10:30 p.m., el auxilio extra legal de transporte será la suma Diez y Siete Mil Seiscientos Noventa y Tres pesos M/c (\$17.693.00). Por la vigencia de la convención Colectiva.

Si el trabajador termina su jornada laboral después de las 12:00 p.m. el auxilio extra legal será la suma de Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Dos pesos (\$25.182.00) por la vigencia de Convención Colectiva.

Parágrafo: Durante la vigencia de la convención es decir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, SUSPENDASE los efectos del presente artículo, y en su defecto se establece por concepto de Transporte:

El CLUB DE EJECUTIVOS, suministrara a aquellos trabajadores a quienes se les extienda su jornada laboral más allá de las veintidós horas y treinta minutos (22.30 PM), y hasta las seis de la mañana (6.00 AM), servicio de transporte a través de empresas de transporte dedicadas a dicha

AL

Q-1

ELP

10 YK

12



17 FEB. 2016

actividad, para lo cual; a través de los representantes del sindicato y dentro de los veinte días siguientes a la firma de la presente convención informara la empresa que realizará el servicio.

**CLAUSULA VIGÉSIMA:
PERMISOS REMUNERADOS:**

El CLUB reconocerá a los trabajadores afiliados al Sindicato los siguientes permisos remunerados:

- a) por el nacimiento de un hijo o por un aborto ocurrido después de cuatro (4) Meses de embarazo: cinco (5) días de permiso.
- b) por el fallecimiento de uno de los padres o uno de los hijos: cinco (5) días.
- c) por el fallecimiento de la esposa legítima o compañera (o) permanente debidamente acreditado: cinco (5) días.
- d) cuando el fallecimiento de uno de los familiares indicados anteriormente ocurra fuera de la ciudad, el permiso será de seis (6) días, incluyendo en él tiempo que emplee en el transporte de ida y regreso.
- e) Los permisos de ley.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:
PERMISOS SINDICALES:**

EL CLUB concederá permisos remunerados a un (1) trabajador Sindicalizado en cada oportunidad, que elija la Asamblea o la Directiva Sindical para que por una vez al año pueda asistir a los cursos de capacitación sindical y de cooperativismo que dicte SINTHOL, la federación o Confederación a la cual esté afiliado el Sindicato.

Estos permisos se darán en cada oportunidad por el término que dure el curso, con un máximo al año de dos (2) meses en total. EL CLUB concederá cuatro (4) permisos al año para los afiliados a SINTHOL para asistir a congresos, Plenum, Asambleas del sindicato, Federación o confederación a la cual esté afiliado, por un tiempo máximo de ocho (8) días en cada caso.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
E.P.S.**

EL CLUB concederá a los trabajadores afiliados al Sindicato que presenten cita a los servicios médicos de la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado, permisos remunerados hasta por tres (3) horas para cumplir cada cita.

EL CLUB reconocerá y pagará el valor de los tres (3) primeros días de incapacidad por enfermedad no profesional cuando dicha incapacidad sea expedida por la E.P.S. A la cual se encuentre afiliado, siempre y cuando que esta incapacidad no exceda en cada caso a cuatro (4) días. Si la incapacidad expedida por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado, en cada caso pasara de siete (7) días, el CLUB pagará al trabajador sindicalizado por los días de incapacidad la diferencia del salario

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



básico del trabajador que no le reconozca la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado, a partir del primer día de incapacidad y hasta por 180 días.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:
ASCENSOS:**

EL CLUB hará los ascensos de sus trabajadores afiliados al Sindicato a cargos de superior categoría siempre y cuando que aquellos llenen los requisitos de idoneidad profesional a juicio del CLUB. Se elegirá que el candidato provenga de la categoría inmediatamente anterior. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador más antiguo.

La persona ascendida, tendrá un mes de prueba. Una vez confirmada en él automáticamente se le asignará el sueldo correspondiente al cargo.

Aprobado el periodo de prueba se pagará el salario del nuevo cargo desde que se produjo el ascenso.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:
REEMPLAZOS TRANSITORIOS:**

El trabajador afiliado al Sindicato que por orden del CLUB reemplace a otro trabajador por más de ocho (8) días dentro de un mismo mes calendario, se le pagará la diferencia que existiere entre el salario de su categoría y la del trabajador que reemplace.

En este evento la orden se dará por escrito de manera inmediata.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPINAS VOLUNTARIAS DE
NAVIDAD:**

El CLUB en el mes de noviembre enviará una circular a todos sus socios informando que los trabajadores del CLUB se encuentran recaudando la propina navideña.

Así mismo el CLUB permitirá que un delegado de todos los trabajadores de las áreas de servicio del CLUB circule un libro entre los socios, a partir del veintidós (22) de Noviembre de cada año hasta el treinta (30) de Diciembre con el fin de obtener las firmas para propinas voluntarias de Navidad. Este libro suministrado por el CLUB deberá contener el nombre del socio, un espacio para la firma y otro para el valor de la propina. El CLUB entregará a los trabajadores el veintidós (22) de Diciembre el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que se haya recaudado hasta el dieciocho (18) de Diciembre y el saldo lo entregará a más tardar el treinta (30) de Enero.

EL CLUB respetará el convenio a que lleguen los trabajadores de las áreas de servicios; sobre la distribución de propinas de acuerdo al reglamento establecido.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA:
PROPINAS VOLUNTARIAS:**

EL CLUB seguirá recaudando dichas propinas y respetará y acogerá el convenio que a lleguen la totalidad de los empleados del Club con derechos a propinas en cuanto a su distribución, y serán



LA

FEB. 2016

canceladas en la segunda quincena del mes siguiente. Además se compromete a dar un reporte quincenal de las mismas. Su valor será entregado al trabajador del sindicato asignado en su momento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PROPINAS:

Tendrán derecho a las propinas la totalidad de los empleados de cocina, bares, servicio de comedor, recepción, aseo, mantenimiento y almacén. Las propinas de que se habla en las cláusulas vigésima sexta y vigésima séptima no constituyen salario.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

ESCALAFÓN Y SERVICIOS A DOMICILIO:

El Club ejecutivos aceptará sugerencias del sindicato para la elaboración de un escalafón que contengan los cargos con sus funciones y que tengan que ver con la operación del Club. Igualmente la administración del Club Ejecutivos aceptará sugerencias del sindicato Sinthol para la elaboración de un reglamento para la prestación de servicios a domicilio.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA:

AUXILIO PARA SINTHOL:

EL CLUB reconocerá mensualmente suma de Trescientos Noventa y Cuatro mil Treinta y Dos pesos (\$394.032.00) a SINTHOL.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: COMISIÓN DE RECLAMOS: Dentro del CLUB funcionará una comisión de reclamos integrada por dos (2) representantes de los trabajadores que deben ser empleados de la empresa y el representante del CLUB. Esta comisión estará encargada de estudiar los reclamos de los trabajadores relacionados con la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, el reglamento de trabajo y el de higiene. Los representantes de los trabajadores en dicha comisión, asesorarán a aquellos en los descargos que deben dar en los casos de aplicación de sanciones disciplinarias. La comisión se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el día y hora que acordarán las partes. De sus deliberaciones, cuando el caso lo requiera a juicio de la comisión, se levantarán actas que firmarán las partes. También podrán reunirse extraordinariamente cuando por la indole de un problema dado, así lo requiera.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:

EL CLUB antes de sancionar disciplinariamente a uno cualquiera de sus trabajadores dará estricto cumplimiento a las normas legales vigentes sobre el particular y seguirá el siguiente procedimiento:

EL CLUB citará a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la supuesta falta.

Las reuniones de descargos se efectuarán dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de la citación.



106

15

11 FEB. 2016

EL CLUB deberá comunicar por escrito la sanción si hubiere lugar a ella, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la reunión de descargos.

Dentro de los siguientes cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha, en que comunico la sanción. El Sindicato podrá presentar por escrito a la Gerencia una solicitud de consideración, con su debida argumentación.

EL CLUB contestará la solicitud del Sindicato modificando o confirmando la sanción al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. Si al trabajador le fuere confirmada la sanción esta se aplicará al terminar la última instancia.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:
RETIRO LLAMADAS DE ATENCIÓN:**

Las cartas de llamadas de atención se retirarán de la hoja de vida a los Tres años de haberse entregado. Las cartas de sanción se retirarán a los Tres años de haberse hecho efectivas.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:
PUBLICACIÓN CONVENIO:**

EL CLUB se compromete a entregar veinte (20) ejemplares de la presente Convención a las directivas del Sindicato, a los veinte (20) días posteriores a su firma.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:
CALZADO Y OVEROLES PARA LOS TRABAJADORES:**

El Club suministrará tres (3) dotaciones de trabajo anuales a cada uno de sus trabajadores, en los meses de abril, agosto y diciembre por la vigencia de la presente convención.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:**

En los términos de la ley, EL CLUB DE EJECUTIVOS, reconoce el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia SINTHOL, como el representante legal de los trabajadores afiliados a dicho Sindicato e igualmente reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales esté afiliado el Sindicato.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:
FUERO SINDICAL PARA LA COMISIÓN DE RECLAMOS:**

Los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos que representen en ella a los trabajadores, por designación de la Junta Directiva del Sindicato SINTHOL, gozarán de fuero sindical.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCUENTO
POR FIRMA DE CONVENCION:**



EL CLUB descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTHOL, el valor de Quince (15) días del reajuste salarial en cada uno de los aumentos pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, partida que será entregada a SINTHOL dos (2) días después de efectuarse el descuento tal como lo estipulan los vigentes estatutos de la organización Sindical.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DESCUENTOS SINDICALES

EL CLUB descontará a todos los trabajadores afiliados al Sindicato, las cuotas ordinarias y las girará al Sindicato dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo descuento.

El CLUB descontará a todos los trabajadores afiliados al sindicato las cuotas extraordinarias que ordene la Asamblea General de SINTHOL y las girará al Sindicato dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo descuento

PARAGRAFO:

El CLUB DE EJECUTIVOS, dentro de los diez (10) primeros días de firmada la Convención, entregara la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000.00) por firma de Convención y como bonificación a cada uno de los trabajadores Sindicalizados. Igualmente esta suma se pagará a cada uno de los asesores de la CUT y SINTHOL.

Durante la vigencia de la convención es decir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, **SUSPENDASE** los efectos del presente parágrafo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:

Esta convención soluciona en su integridad el pliego de peticiones presentado por el sindicato SINTHOL al CLUB DE EJECUTIVOS.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Dentro del Término legal se hará el Depósito de Ley.

Por EL CLUB DE EJECUTIVOS


PAOLA MUÑOZ


LYDA ZABALETA



11 FEB. 2016

ALFREDO CASTELLANOS

IVAN DARIO GUERRERO

ALBERTO OSPINA

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA - SINTHOL.

WILLIAM LÓPEZ

OSCAR RINCON

WLADISLAO CARDOZO

KINDER ROMERO

ORLANDO ALFONSO PÉREZ
Presidente de Sinthol Bogotá

ALFONSO AHUMADA BARBOSA
Asesor de la CUT